

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.509/16

### AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

#### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TIEMBLO (ÁVILA)

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

###### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Épocas y Duración de los Aprovechamientos

###### TÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 4. Beneficiarios

ARTÍCULO 5. Solicitud de la Autorización

ARTÍCULO 6. Concesión de la Autorización

ARTÍCULO 7. Condiciones Generales de la Autorización.

###### TÍTULO III. RÉGIMEN DE EJERCICIO DE APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 8. Normas Generales del Aprovechamiento

ARTÍCULO 9. Normas para la práctica de la recolección de setas o carpóforos

ARTÍCULO 10. Prácticas prohibidas

ARTÍCULO 11. Aprovechamientos comerciales o de carácter vecinal

ARTÍCULO 12. Recolección de forma episódica

ARTÍCULO 13. Canon

###### TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. Clases de Infracciones

ARTÍCULO 15. Sanciones

###### TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 16. Procedimiento sancionador

###### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

## ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TIEMBLO (ÁVILA)

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Objeto

La preocupación por la conservación de la biodiversidad micológica y asegurar su futuro es el objeto de la presente Ordenanza, regulando el aprovechamiento micológico, y por tanto, la recolección de hongos y setas, para su consumo o comercialización en la reserva micológica de El Tiemblo, titularidad de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8.3.c) del Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se Ordenan y Regulan los Aprovechamientos Micológicos, en los Montes Ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Los parajes incluidos en la en la reserva micológica de El Tiemblo a efectos del aprovechamiento, son los incluidos en el MCUP 89

#### ARTÍCULO 3. Épocas y Duración de los Aprovechamientos

El períodos hábiles de recolección: Los fijados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente a las dos campañas micológicas: primavera y otoño, en función de las circunstancias meteorológicas y de producción, respetándose en todo caso los períodos inhábiles fijos, a fijar con carácter previo por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, por existencia de especies amenazadas en periodo de cría, incendios etc. No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

### TÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES

#### ARTÍCULO 4. Beneficiarios

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados -y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar-, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por el Ayuntamiento de El Tiemblo para todo el período en que éste haya sido concedido y se halle en vigor.

#### ARTÍCULO 5. Solicitud de la Autorización

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico de la reserva de El Tiemblo, de titularidad municipal, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar autorización de aprovechamiento. A la solicitud que deberá expresar los fines a los que se destinarán los productos de la recolección (autoconsumo o comerciales), el peticionario deberá acompañar el justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento.

#### **ARTÍCULO 6. Concesión de la Autorización**

**EL AYUNTAMIENTO** examinará las solicitudes recibidas y resolverá sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento, atendiendo a los siguientes criterios de preferencia y prelación:

- Local: Los vecinos del municipio inscritos en el Padrón Municipal.

**- VINCULADO: LOS PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS SITUADAS EN EL MUNICIPIO QUE NO SEAN VECINOS O RESIDENTES, Y PROPIETARIOS DE FINCAS APORTADAS O INTEGRADAS EN EL COTO.**

- Foráneo.

**EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE LIMITAR EL NÚMERO DE PERSONAS FORÁNEAS PARA SU ACCESO AL MONTE.**

**Las solicitudes se entenderán concedidas con arreglo a las siguientes condiciones generales y específicas:**

#### **CONDICIONES GENERALES**

- Para la recolección de setas en los montes objeto de regulación, se deberá estar en posesión de un permiso de recolector.
- Los permisos de recolección otorgan el derecho a su titular a recolectar, en los montes regulados, las setas objeto de aprovechamiento.
- El incumplimiento de las condiciones generales y específicas de los permisos y de la recolección por parte del titular dejará sin validez el permiso.
- Se entenderá que todas las setas que porte el recolector habrán sido recolectadas en los montes objeto de regulación dentro de la Área Regulada en la que se está realizando la actividad.
- El permiso es personal e intransferible. Su titular deberá llevarlo junto a un documento acreditativo de identidad (D.N.I. o equivalente), que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal de vigilancia o la autoridad competente.
- Se presupone que el recolector no es titular autorizado si no presenta su permiso en el momento a requerimiento del personal de vigilancia o la autoridad competente.
- El titular del permiso de recolección tendrá derecho a la información y los servicios que se pongan a su disposición desde el proyecto.
- Todas las condiciones podrán ser suspendidas y/o modificadas por el órgano competente de este Ayuntamiento.

#### **CONDICIONES ESPECÍFICAS**

- No está permitido remover el suelo, ni utilizar hoces, rastrillos, azadas o cualquier herramienta que altere la capa superficial del suelo, así como estropear o destrozar las setas que no se conozcan o que no sean comestibles.
- Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación y la diseminación de sus esporas.
- No está permitido usar bolsas de plástico.

- No está permitido recolectar durante la noche: desde la puesta de sol hasta el amanecer.
- Por motivos de seguridad, está prohibido recolectar en los lugares y horas en las que se esté realizando una montería o batida debidamente autorizada.
- El permiso de recolección autoriza al recolector el tránsito rodado por las pistas forestales de libre acceso, no obstante se recuerda que está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas aptas para este fin.
- Tamaño mínimo del sombrero: en boletales 6 cm. En lactarius (niscal) 4 cm. Las demás especies 4 cm.
- No recolectar especies ni demasiado jóvenes ni demasiado viejas.
- La comercialización de setas está regulada en nuestro país por el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario (BOE 23 de enero de 2009).

**Sólo está permitida la recolección de la especie del cuadro recogido en el Anexo I. El resto de especies se podrán recolectar exclusivamente con fines científicos, medicinales o conservacionistas, previa autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural.**

**Se recogen en el ANEXO III las NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN EL MEDIO NATURAL, que deberán ser respetadas en la recogida de setas y se unirán a los permisos que se expidan al efecto.**

#### **ARTÍCULO 7. Condiciones Generales de la Autorización**

La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración de toda la temporada, (del 1 de agosto al 31 de julio) comprometiéndose el titular a respetar las condiciones contenidas en la misma. En las solicitudes de la autorización deberán justificarse (además de, como ya se ha dicho, los fines de la recogida), el lugar, los medios de acceso y extracción, la técnica y método de recogida y, en su caso, la cantidad que se desea recolectar. La recolección se ajustará a lo establecido en el Plan Anual de Aprovechamiento aprobado, debiendo respetarse los periodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente en cada momento.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN DE EJERCICIO DE APROVECHAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 8. Normas Generales del Aprovechamiento**

Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad micológica autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia al Pliego de Prescripciones Técnicas y cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales, y señaladamente cuanto se dispone el Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos, en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

#### **ARTÍCULO 9. Normas para la práctica de la recolección de setas o carpóforos**

La recogida de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de expansión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.

2. Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas.

3. Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

4. En caso de los hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

#### **ARTÍCULO 10. Prácticas prohibidas**

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, excepción hecha en cuanto a los hongos hipogeos, en cuya recolección podrá usarse el machete trufero o asimilado.

2. Usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.

3. La recolección de aquellas especies de setas que la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio haya limitado o exceptuado expresamente, a propuesta de la correspondiente Delegación Territorial.

#### **ARTÍCULO 11. Aprovechamientos comerciales o de carácter vecinal**

Los aprovechamientos de setas comerciales o de carácter vecinal, estarán sujetos a autorización administrativa excepto en los siguientes casos, en los que no procederá su otorgamiento:

- Si los aprovechamientos pudieran malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies.

- Si excedieran de las cantidades fijadas por la administración forestal. Estos aprovechamientos se señalizaran con carteles metálicos con las leyenda de Aprovechamiento de setas: «Prohibido recolectar sin autorización, especificando el nombre del monte y el del término municipal», colocados en los caminos de acceso sobre portes de 1.50 a 2.00 metros de altura.

**EL PERMISO COMERCIAL ÚNICAMENTE SE EXPENDERÁ A RECOLECTORES LOCALES Y TENDRÁ UN PRECIO DE 10 €/TEMPORADA.**

#### **ARTÍCULO 12. Recolección de forma episódica**

En los casos de no existir aprovechamiento comercial o de carácter vecinal, la recolección consuetudinaria de setas, sólo podrá realizarse episódicamente, respetándose el todo momento la voluntad que por derecho propio ostentan los propietarios, de no permitir la recogida de setas en terrenos de su propiedad. El máximo recolectable por persona y día será de **CINCO kg**. Superada esa cantidad, se considerará aprovechamiento comercial de setas. El Permiso comercial Permite a su titular recolectar hasta un total de 20

kg al día de setas, sumando todas las variedades recolectadas desde un punto de vista lucrativo destinado a la comercialización.

### **ARTÍCULO 13. Canon**

Anualmente se determinará el importe del canon correspondiente previa la tramitación del oportuno expediente según las tarifas del ANEXO II.

## **TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 14. Clases de Infracciones**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, menos graves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:
  - a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.
  - b) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.
  - c) Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como menos graves, graves o muy graves.
2. Son infracciones menos graves:
  - a) La comisión de dos infracciones leves en el término de una temporada completa del aprovechamiento.
3. Son infracciones graves:
  - a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.
  - b) Efectuar la recolección de setas sin tener en cuenta las determinaciones del artículo 9 de la presente Ordenanza.
  - c) La comisión de tres infracciones menos graves de una temporada completa del aprovechamiento.
  - d) La realización de prácticas prohibidas en la presente Ordenanza.
4. Son infracciones muy graves:
  - a) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.
  - b) La comisión de más de tres infracciones graves de una temporada completa del aprovechamiento.

### **ARTÍCULO 15. Sanciones**

Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León:

- Infracciones leves: multa de 60,10 a 601,01 euros.
- Infracciones menos graves: multa de 601,02 a 6.010,12 euros.
- Infracciones graves: multa de 6.010,13 a 60.101,21 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 60.101,22 a 300.506,05 euros.

## TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### ARTÍCULO 16. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos, que será notificado a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución, que será notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

El órgano competente dictará en el plazo de diez días resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, adoptándose, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

## Especies micológicas que está permitido recolectar

Nombre científico	Nombre común	Ficha [pdf]
<i>Agaricus spp.</i> (salvo <i>Xanthodermatei</i> y <i>Minores</i> )	Hongo, champiñón	ficha
<i>Agrocybe aegerita (cylindracea)</i>	Seta de chopo	ficha
<i>Aleuria aurantia</i>	Peziza anaranjada, cazoleta anaranjada	ficha
<i>Amanita caesarea</i>	Amanita de los césares, oronja	ficha
<i>Amanita rubescens</i>	Amanita rojiza	ficha
<i>Boletus aereus</i>	Boleto negro, hongo negro	ficha
<i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i>	Boleto reticulado, hongo de verano	ficha
<i>Boletus edulis</i>	Boleto comestible, hongo	ficha
<i>Boletus erythropus</i>	Boleto de pie rojo	ficha
<i>Boletus pinophylus</i>	Pinícola	ficha
<i>Bovista spp.</i>	Pedo de lobo	ficha
<i>Calocybe gambosa (georgii)</i>	Fina, seda, perrochico	ficha
<i>Calvatia spp.</i>	Pedo de lobo	ficha
<i>Cantharellus grupo cibarius</i>	Rebozuelo	ficha
<i>Clitocybe alexandri</i>	Clitocibe de Alexandra o pardo, roseta	
<i>Clitocybe geotropa</i>	Platera	
<i>Clitocybe nebularis</i>	Pardilla	ficha
<i>Clitopilus prunulus</i>	Molinera	ficha
<i>Coprinus comatus</i>	Barbuda	ficha
<i>Craterellus (Cantharellus) lutescens</i>	Angula de monte	ficha
<i>Craterellus (Cantharellus) tubaeformis</i>	Angula de monte	
<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompeta de los muertos	ficha
<i>Cuphophyllus niveus</i>	Higróforo blanco nieve	
<i>Entoloma clypeatum</i>	Seta de espino	
<i>Entoloma sepium</i>	Seta de espino	
<i>Flammulina velutipes</i>	Seta de pie aterciopelado	ficha
<i>Ganoderma lucidum</i>	Hongo pipa, hongo de la inmortalidad, reishi	ficha

## Especies micológicas que está permitido recolectar

Nombre científico	Nombre común	Ficha [pdf]
<i>Helvella acetabulum</i>	Cazoleta	ficha
<i>Helvella crispa</i>	Oreja de gato blanca	
<i>Helvella lacunosa (sulcata)</i>	Bonete, crispilla, perrochico	
<i>Helvella leucomelaena</i>	Cazoleta	
<i>Helvella leucopus (monachella, spadicea)</i>	Bonete, crispilla, perrochico	
<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca	ficha
<i>Hydnum rufescens</i>	Lengua de vaca pequeña	
<i>Hydnum albidum</i>	Lengua de vaca	
<i>Hygrophorus latitabundus</i>	Llanega	
<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Marzuolus, marzuelo	ficha
<i>Hygrophorus russula</i>	Higróforo escarlata	
<i>Laccaria amethystina</i>	Laccaria amatista	ficha
<i>Lactarius grupo deliciosus</i>	Níscalo, robellón	ficha
<i>Leccinum lepidum</i>	Boleto amarillo	
<i>Lepista nuda</i>	Pie azul, borracha	ficha
<i>Lepista panaeolus</i>	Seta de brezo, seta de majada	
<i>Lepista personata (saeva)</i>	Pie violeta, cabo azul	
<i>Leucopaxillus candidus</i>	Fina de tardío, seta de brezo	
<i>Lycoperdon spp.</i>	Pedo de lobo	ficha
<i>Lyophyllum decastes</i>	Seta elástica, seta agrupada	
<i>Macrolepiota excoriata</i>	Parasol pequeño	
<i>Macrolepiota konradii</i>	Parasol, galamperna	
<i>Macrolepiota mastoidea</i>	Parasol, galamperna	ficha
<i>Macrolepiota procera</i>	Parasol, galamperna	
<i>Marasmius oreades</i>	Senderuela	ficha
<i>Melanoleuca spp.</i>	Seta de majada	ficha
<i>Morchella spp.</i>	Colmenilla	ficha
<i>Pleurotus eryngii</i>	Seta de cardo	ficha
<i>Pleurotus ostreatus / Pleurotus pulmonarius</i>	Anguilera, seta de mano	ficha
<i>Rhodocybe truncata (gemina)</i>	Rojilla	ficha
<i>Russula cyanoxantha</i>	Carbonera	ficha

## Especies micológicas que está permitido recolectar

Nombre científico	Nombre común	Ficha [pdf]
<i>Russula integra</i> y sus variedades	Rúsula íntegra	
<i>Russula olivacea</i>	Rúsula oliva	ficha
<i>Russula rubroalba</i>	Rúsula rojiblanca	
<i>Russula vesca</i>	Rúsula comestible	
<i>Suillus granulatus</i>	Boleto granulado	ficha
<i>Suillus luteus</i>	Boleto anillado	ficha
<i>Tricholoma portentosum</i>	Capuchina	ficha
<i>Tricholoma scalpturatum</i>	Negrilla ratón	
<i>Tricholoma terreum</i> / <i>Tricholoma myomyces</i>	Negrilla ratón	
<i>Tuber aestivum</i> y sus formas	Trufa de verano, trufa blanca	
<i>Tuber brumale</i>	Trufa borde, trufa machenca	
<i>Tuber melanosporum</i>	Trufa negra, trufa de invierno	
<i>Tuber mesentericum</i>	Trufa de pino	ficha
<i>Xerocomus (Boletus) badius</i>	Boleto bayo	ficha

## ANEXO II

TARIFAS			
DURACIÓN	RECOLECTOR	RECREATIVO	COMERCIAL(*)
DIARIO	VINCULADO	NO	NO
	FORÁNEO	2 €	NO
FIN DE SEMANA 2 DÍAS	VINCULADO	NO	
	FORÁNEO	3 €	NO
TEMPORADA	LOCAL	NO	NO
	VINCULADO	NO	NO
	FORÁNEO	30 €	NO

(\*) EL PERMISO COMERCIAL ÚNICAMENTE SE EXPENDERÁ A RECOLECTORES LOCALES Y TENDRÁ UN PRECIO DE 10 €/TEMPORADA.

## ANEXO III

## NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN EL MEDIO NATURAL

1. RESPETA LAS PROPIEDADES PRIVADAS.
2. CUIDA EL ENTORNO, LA FAUNA Y LA FLORA.
3. AYUDA MANTENER EL SILENCIO.
4. NO TIRES BASURA.
5. NO HAGAS FUEGO, EVITA EL RIESGO DE INCENDIO.
6. RECUERDA QUE HAY OTROS APROVECHAMIENTOS FORESTALES CAMINA SIEMPRE ALERTA.
7. DISFRUTA DE LO QUE VES Y LLEVATE UN BUEN RECUERDO.
8. ¡CUIDA NUESTROS BOSQUES, ESTÁN EN TUS MANOS!

En El Tiemblo, Julio de 2016

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.